



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No	05001.40.03.013.2017.00479.00
Asunto:	Resuelve solicitud, pone en conocimiento y ordena remitir copia por la OE
Auto No	S - 2344

En atención a la solicitud presentada por la señora MARIBEL MANRIQUE GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 32.256.315, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta Profesional N° 171.363 actuando en calidad de apoderada del señor ELKIN HERNAN RESTREPO GOMEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 70.074.680, actual propietario y representante legal del **parqueadero LAS LOMAS**, encaminada a que se ordene al aquí demandante a que proceda con la cancelación de los gastos generados con ocasión al servicio prestado por el parqueadero las lomas, para que realice la publicación del remate y permita que se continúe con el curso normal del proceso, el Despacho tiene para señalarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del Proceso, la publicación deberá realizarse con mínimo 10 días de antelación a la fecha de remate, cosa que no se hizo, razón por la cual se declaró desierta la diligencia que se encontraba programada para el 24 de noviembre del corriente, así mismo y en lo tocante a los gastos generados con ocasión al servicio prestado por el parqueadero, el Despacho tiene para señalarle al memorialista que si bien el artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004 establecía que el Juzgado o despacho del Magistrado o corporación judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondría en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero, también lo es que, el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó expresamente el canon 167 de la Ley 769 de 2002, por ende, en virtud del numeral 2° del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura perdieron fuerza ejecutoria porque desapareció el fundamento jurídico de su expedición, esto es, la facultad de las Direcciones Ejecutivas de la rama judicial en materia de designación de parqueaderos y tarifas cuando los automotores son inmovilizados por orden judicial.

No obstante, y en caso de que la parte aquí ejecutante realice el pago del parqueadero, se tendrán en cuenta en la liquidación de las costas judiciales y el pago de estas estará a cargo de la parte vencida, conforme lo previsto en el numeral 1° del canon 365 del C. G. del Proceso.

Así mismo y en lo tocante a la solicitud presentada por la memorialista encaminada a solicitar que reserve la suma necesaria para la cancelación de los gastos de parqueo, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, el Despacho tiene para señalar que dicha reserva se realiza en caso de llevarse a cabo la diligencia remate con los dineros consignados por quien haya hecho la postura y se le haya adjudicado el bien, y hasta el monto de dicha oferta, restando los gastos que tienen prelación y los que se deben devolver al adjudicatario, y en el caso en concreto dicha reserva es una expectativa, en tanto no se ha llevado a cabo la diligencia de remate.

Por último, se pone en conocimiento que, conforme al escrito allegado por el parqueadero **LAS LOMAS** se adeuda al 23 de noviembre del corriente, **la suma aproximada de (\$39.270.000) TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS** respecto del vehículo de placas **DHW 767**.

Por la Oficina de Ejecución remítase copia de la presente providencia, la cual hará las veces de oficio, al correo del parqueadero marimanrik@hotmail.com La Oficia procederá de conformidad y dejará constancia de su remisión en SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE
Firma Electrónica
GLORIA LUZ GALLEGU SIERRA
JUEZ

y

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. 185
Medellín, 28/11/2022 fijado a las 8 a.m.
SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

Gloria Luz Gallego Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 001 De Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274f84bbafe08c04a46fba6a471e0c2fe16302a92a6642109615b5a5fb8dd064**

Documento generado en 25/11/2022 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>